

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201800294 00 **(C201800294)**
Gachancipá, Cundinamarca, 3 de noviembre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que se allega solicitud de terminación por pago total de la obligación, sin embargo, revisado el plenario el apoderado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ no cuenta con facultad expresa para recibir y RAÚL RENEE MORA MONTES, no acreditó la calidad en la que dice actuar. Asimismo, se informa, que una vez revisado el correo electrónico, no se observó que con antelación el memorialista ya hubiere elevado tal petición. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial y revisado el poder, se observa que en efecto el apoderado actor no se encuentra facultado para solicitar la terminación de este asunto, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, debiendo tener facultad expresa para recibir. Asimismo, no se acreditó la calidad en la que dice actuar el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A., por lo que previo a resolver sobre la terminación, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af24039a504ff4bac3fd60d693b9776cf15a658eed9505b56b76d54f17c7bfd0
Documento generado en 04/11/2020 04:55:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>